



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1601-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1760-2026	Versión: 1
ORDINARIO ART. 242 LGA / ADUANA SANTAMARIA.	

ADUANA SANTAMARIA-ALAJUELA. AL SER LAS OCHO HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Procede esta Aduana a declarar de oficio la nulidad absoluta de la resolución N.º MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026, de fecha 20 de abril de 2026, correspondiente al acto de inicio del procedimiento administrativo ordinario tendiente a determinar la correcta obligación tributaria aduanera seguido contra el señor Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad N° 8834671, de nacionalidad costarricense, en su condición de obligado, respecto de la mercancía amparada por el Acta de Decomiso de Vehículo N° 2337 de fecha 07/06/2024, que se describe en los hallazgos de la Policía de Control Fiscal, según se detalla en el expediente MH-PCF-EXP-1601-2024, relacionado con las actas de inspección ocular y/o hallazgo números 0069676 de fecha 07/06/2024 y 0068846 de fecha 18/06/2024 y el Acta de Decomiso de vehículo número 2337 de fecha 07/06/2024, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-1879-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado VIN LSJZ14E33CS99550, MARCA CHEVROLET, ESTILO MG3, PLACA BPY-732, 5 PASAJEROS, COLOR GRIS, AÑO 2012, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, presuntamente ingresó de manera ilegítima al país al momento de la revisión realizada por parte de la Policía de Control Fiscal.

RESULTANDO

I.- Que esta Aduana mediante la resolución MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026 del 20/04/2026 correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Ordinario contra el señor Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad 8834671 de nacionalidad costarricense, como persona interesada, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía encontrada en los hallazgos detallados, de tal forma determinó: *"...Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, actos de ley anotados, esta Gerencia resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad 8834671 de nacionalidad costarricense, como persona interesada, en su condición de obligado, tendiente a determinar la correcta obligación tributaria respecto de la mercancía descrita en los hallazgos detallados en las Actas de Decomiso de vehículo 2337-2024 de fecha 07/06/2024, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo 0069676 de fecha 07/06/2024, 0068846 de fecha 18/06/2024, y demás actuaciones realizadas por la Policía de Control Fiscal, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-1879-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado MARCA CHEVROLET, ESTILO MG3, PLACA BPY-732, 5 PASAJEROS, COLOR GRIS, AÑO 2012, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, CON NÚMERO DE VIN: LSJZ14E33CS99550, decomisado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, presuntamente ingresó de manera ilegítima al país, no existiendo registros en el país, lo que trasgrede consecuentemente la Normativa Aduanera vigente arriba citada para el ingreso irregular de mercancías a territorio nacional; dicha investigación fue iniciada por funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, y la consecuencia del incumplimiento citado se resume en el deber de*



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1601-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1760-2026	Versión: 1
ORDINARIO ART. 242 LGA / ADUANA SANTAMARIA.	

cancelación de los tributos respectivos, por lo que se procedió a la valoración correspondiente.

SEGUNDO: Que, en caso de proceder la posible obligación tributaria relacionada con la mercancía de cita, por los motivos antes indicados, y podría en consecuencia generarse una presunta liquidación de impuestos no percibidos por el monto de ₡1,531,312.34 (un millón quinientos treinta y un mil trescientos doce colones con 34/100). Que dicho monto, podría producir en consecuencia la obligación del pago de intereses de Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas No 7557 publicada en la Gaceta No 212 del día 08 de noviembre de 1995 y sus reformas...". Notificada el 03/06/2026.

II.- Que, al revisar la resolución anteriormente referida, se advierte la posible existencia de vicios sustanciales que podrían viciar de nulidad absoluta la resolución que dio inicio al procedimiento administrativo ordinario, seguido por esta Aduana. Se constató que se consignó incorrectamente el monto de los tributos dejados de percibir, ya que, en la resolución de inicio de procedimiento ordinario N° MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026 de fecha 20 de abril de 2026, no se consignó correctamente el monto de la Obligación Tributaria Aduanera presuntamente adeudada, debido a que, el monto correcto de la presunta liquidación de tributos dejados de percibir asciende a la suma de ₡1.566.073,13 (un millón quinientos sesenta y seis mil setenta y tres colones con trece céntimos), y no a la suma de ₡1.531.312,34 (un millón quinientos treinta y un mil trescientos doce colones con treinta y cuatro céntimos) consignada en el acto de inicio de procedimiento ordinario anteriormente mencionado.

III.- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- **FUNDAMENTO LEGAL:** Que la presente resolución se dicta de conformidad con los artículos 6, 7 y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 1, 11, 13, 22, 23, 24, 30 inciso d, g y h), 40 y 42 inciso g), 230 a 234 de la Ley General de Aduanas, 33, 34, 35 y 35 bis, 587 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículos 158, 166, 169, 173, 174 y 223 de la Ley General de Administración Pública; así como el principio constitucional del debido proceso.

II.- **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE:** Que mediante la resolución MH-DGA-RES-1345-2024 de las trece horas veintiún minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se reubica permanente del puesto número 112766, ocupado en propiedad por la funcionaria Damaris Jirón Bolaños, cédula de identidad número 07-0094-0238, de la Dirección de Fiscalización de esta Dirección General a la Gerencia de la Aduana Santamaría, Gerencia a partir del 1 de octubre del 2024.

III.- **SOBRE EL FONDO:** El presente asunto surge de la revisión efectuada por la Administración respecto de la resolución N° MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026 de fecha 20 de abril de 2026,



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1601-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1760-2026	Versión: 1
ORDINARIO ART. 242 LGA / ADUANA SANTAMARIA.	

que se emitió como acto administrativo para iniciar procedimiento ordinario contra el señor Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad 8834671 de nacionalidad costarricense, como persona interesada, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía encontrada en los hallazgos detallados en las Actas de Decomiso de vehículo 2337-2024 de fecha 07/06/2024, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0069676 de fecha 07/06/2024 y N° 0068846 de fecha 18/06/2024, y demás actuaciones realizadas por la Policía de Control Fiscal, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-1879-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado VIN LSJZ14E33CS99550, MARCA CHEVROLET, ESTILO MG3, PLACA BPY-732, 5 PASAJEROS, COLOR GRIS, AÑO 2012, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, decomisado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, presuntamente ingresó de manera ilegítima al país, al no existir registros de su importación en los sistemas aduaneros correspondientes, lo que transgrede consecuentemente la Normativa Aduanera vigente arriba citada para el ingreso irregular de mercancías a territorio nacional; dicha investigación fue iniciada por funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, y la consecuencia del incumplimiento citado se resume en el deber de cancelación de los tributos respectivos, por lo que se procedió a la valoración correspondiente.

IV.- SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA: La Sala Constitucional ha señalado reiteradamente que el debido proceso en sede administrativa exige que el administrado conozca con claridad los hechos y circunstancias que fundamentan la actuación administrativa, de manera que pueda ejercer efectivamente sus derechos de defensa y contradicción.

Por su parte, los artículos 158, 166, 174 y 223 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos administrativos serán inválidos cuando presenten vicios sustanciales que afecten elementos esenciales del acto o causen indefensión a los administrados. En el presente caso, se toma en consideración la resolución N° MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026, a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiséis. Mediante dicha resolución, esta Gerencia dispuso el inicio del procedimiento administrativo ordinario, en cuyos términos se indicó lo siguiente: *"...Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, actos de ley anotados, esta Gerencia resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad 8834671 de nacionalidad costarricense, como persona interesada, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía encontrada en los hallazgos detallados en las Actas de Decomiso de vehículo 2337-2024 de fecha 07/06/2024, así como en las Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo 0069676 de fecha 07/06/2024, 0068846 de fecha 18/06/2024, y demás actuaciones realizadas por la Policía de Control Fiscal, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-1879-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado MARCA CHEVROLET, ESTILO MG3, PLACA BPY-732, 5 PASAJEROS, COLOR GRIS, AÑO 2012, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, CON NÚMERO DE VIN: LSJZ14E33CS99550, decomisado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, presuntamente ingresó de manera ilegítima al país, no existiendo registros en el país, lo que trasgrede consecuentemente la Normativa Aduanera vigente arriba citada para el ingreso irregular de mercancías a territorio nacional; dicha investigación fue iniciada por funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, y la consecuencia del incumplimiento citado se resume en el deber de cancelación de los tributos respectivos, por lo que se*



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1601-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1760-2026	Versión: 1
ORDINARIO ART. 242 LGA / ADUANA SANTAMARIA.	

procedió a la valoración correspondiente. **SEGUNDO:** Que, en caso de proceder la posible obligación tributaria relacionada con la mercancía de cita, por los motivos antes indicados, y podría en consecuencia generarse una presunta liquidación de impuestos no percibidos por el monto de ₡1,531,312.34 (un millón quinientos treinta y un mil trescientos doce colones con 34/100). Que dicho monto, podría producir en consecuencia la obligación del pago de intereses de Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas No 7557 publicada en la Gaceta No 212 del día 08 de noviembre de 1995 y sus reformas...".

En el presente caso, de la revisión efectuada al expediente administrativo se determinó que en la resolución N° MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026 de fecha 20 de abril de 2026 se consignó incorrectamente el monto de la presunta obligación tributaria objeto del procedimiento, según el informe MH-DGA-AS-DT-STO-INF-0013-2026, denominado "Informe sobre solicitud de Determinación del Valor e impuestos dejados de percibir, por mercancía decomisada o retenida".

Dicha inconsistencia constituye un vicio sustancial, toda vez que el monto de la obligación tributaria forma parte esencial del contenido del acto de inicio, permitiendo al administrado conocer con precisión el alcance de la pretensión de la Administración y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

La consignación de un monto distinto al efectivamente determinado incide directamente en el motivo y contenido del acto administrativo, afectando el debido proceso y el derecho de defensa del administrado, ya que el monto de la obligación tributaria constituye uno de los elementos esenciales del acto de inicio, delimita el objeto económico del procedimiento y condiciona la estrategia de defensa y el ejercicio de los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico. Siendo el monto de la obligación tributaria un elemento esencial del contenido del acto de inicio, su incorrecta determinación constituye un vicio sustancial que afecta la validez del acto administrativo.

En consecuencia, el acto de inicio del procedimiento ordinario se encuentra afectado por un vicio esencial que compromete su validez, por lo que procede declarar su nulidad absoluta y retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno para la emisión de un nuevo acto ajustado a derecho.

V.- Que lo anterior descrito presenta vicios de carácter sustancial en la resolución que dictó el acto de inicio del procedimiento ordinario, ya que se compromete el motivo, contenido y el fin que busca la Administración Pública.

VI.- La determinación del monto de la obligación tributaria constituye un elemento esencial del contenido del acto de inicio, por cuanto delimita el objeto económico del procedimiento y define el alcance de la pretensión administrativa. En consecuencia, su incorrecta consignación



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1601-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1760-2026	Versión: 1
ORDINARIO ART. 242 LGA / ADUANA SANTAMARIA.	

impide al administrado conocer con exactitud la imputación formulada en su contra y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

VII.- Que en ese sentido debe considerarse lo expresado por la Sala Constitucional en el voto número 1773-96, mismo que en lo de interés señala: *"...la Sala ha venido delineando de forma constante las características del derecho al debido proceso en sede administrativa. Se trata fundamentalmente de la exigencia de no sorprender al administrado y permitirle que defienda sus derechos e intereses de manera que quien debe resolver tenga no sólo la versión de las partes interesadas sino además la mayor cantidad de elementos de prueba para resolver..."*

VIII.- Concomitantemente, los artículos 133, 158, incisos 1) y 2), 166, 174 y 223 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con la nulidad absoluta de los actos administrativos, y en lo que interesa establecen:

"Artículo 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.
2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico."

"Artículo 166.-

Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente."

"Artículo 174.-

1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.
2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual."

"Artículo 223.-

1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.
2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión."

IX.- Que en virtud de las citas de hecho y de derecho expuestas, lo procedente para este caso particular es declarar de oficio la nulidad absoluta de la resolución MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026 del 20/04/2026 correspondiente al acto de Inicio del procedimiento ordinario seguido contra el señor Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad 8834671 de nacionalidad costarricense, en su condición de obligado, tendiente a determinar la presunta correcta obligación tributaria de la mercancía amparada del Acta de Decomiso de Vehículo número 2337 de fecha 07/06/2024, que se describe en los hallazgos de la Policía de Control Fiscal, según se detalla en el expediente MH-PCF-EXP-1601-2024, relacionado con las actas de inspección ocular y/o hallazgo números 0069676 de fecha 07/06/2024 y 0068846 de fecha



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1601-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1760-2026	Versión: 1
ORDINARIO ART. 242 LGA / ADUANA SANTAMARIA.	

18/06/2024 y el Acta de Decomiso de vehículo número 2337 de fecha 07/06/2024, tal y como se explica en el informe MH-PCF-INF-1879-2024 del 05/07/2024, donde se constata que el vehículo usado VIN LSJZ14E33CS99550, MARCA CHEVROLET, ESTILO MG3, PLACA BPY-732, 5 PASAJEROS, COLOR GRIS, AÑO 2012, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MOTOR GASOLINA, presuntamente ingresó de manera ilegítima al país al momento de la revisión realizada por parte de la Policía de Control Fiscal.

POR TANTO

De conformidad con lo estipulado en los artículos 33, 231 de la Ley General de Aduanas; 128 y siguientes, 158, inciso 1), 166, 174, 223 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la jurisprudencia de la Sala Constitucional, particularmente el voto N° 1773-96 y las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Declarar la nulidad absoluta de la resolución N° MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo ordinario contra el señor Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad 8834671 de nacionalidad costarricense, por existir un vicio sustancial en la determinación del monto de la obligación tributaria presuntamente adeudada, circunstancia que afecta el motivo y el contenido del acto administrativo, así como el debido proceso y el derecho de defensa del administrado. **SEGUNDO:** Retrotraer las actuaciones al momento anterior al dictado de la resolución N° MH-DGA-AS-GER-RES-0695-2026, a efecto de que se emita un nuevo acto de inicio debidamente motivado y ajustado a los datos consignados en el expediente administrativo. **Notifíquese:** al señor Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad N° 8834671, de nacionalidad costarricense.

DAMARIS JIRON BOLAÑOS
GERENTE
ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Lic. Sebastián Villalobos Montero, abogado del Departamento Normativo Aduana Santamaría	



RESOLUCION/ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO/ EXPEDIENTE: MH-PCF-EXP-1601-2024	Nivel de Clasificación: 1
RESOLUCION/MH-DGA-AS-DN-1760-2026	Versión: 1
ORDINARIO ART. 242 LGA / ADUANA SANTAMARIA.	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución N° MH-DGA-AS-GER-RES-1760-2026 a Ricardo Cerdas Díaz, portador de la cédula de identidad 8834671 de nacionalidad costarricense, como persona interesada, en su condición de obligado en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas) de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, cuando no sea posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

De lo anterior se deja constancia en el legajo administrativo.

NOMBRE: __Sebastián Villalobos Montero CÉDULA: _204040645

FIRMA: _____

